

tinciones bastante gratuitas y arbitrarias. Creemos, con Savigny, que es sencillísima la solución de la dificultad. Supóngase que el difunto no tenía residencia fija; la tendría al menos temporal y claro es que debía morir en lugar determinado. En este es en donde se abrirá su sucesión. (1)

77. Se conserva el domicilio de origen hasta que se reemplaza con otro. ¿Cómo se verifica este cambio? Puede adquirirse un nuevo domicilio por la voluntad ó por el efecto de la ley.

§ II.—DEL CAMBIO DEL DOMICILIO POR LA VOLUNTAD DEL HOMBRE.

78. Según el art. 103 "el cambio de domicilio se entenderá realizado por el hecho de tener una habitación real en otro sitio, unido á la intención de fijar allí su principal establecimiento." Se necesitan, pues, dos condiciones para el cambio de domicilio: el hecho y la intención. Este principio, tomado del derecho romano y observado en la antigua jurisprudencia, (2) se funda en la naturaleza misma de las cosas. El hecho de otra habitación es necesario para que haya cambio de domicilio; no basta la intención sola, porque el domicilio exige un establecimiento; así, pues, si se quiere cambiar de domicilio se necesita otro establecimiento; es decir, otra residencia. Síguese de aquí, dice Pothier, que aunque una persona haya dado indicios de la voluntad que tiene de trasladar su domicilio á otro lugar, y aunque tenga alguna razón para trasladarlo, conserva su antiguo domicilio hasta que efectivamente se haya trasladado al sitio en que quiera establecer uno nuevo y que se haya establecido en él efectivamente. En segundo lugar

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. I, p. 567, Savigny, *Tratado de Derecho Romano*, t. VIII, p. 107, pfo. 259.

2 L. 20 D. *ad manic* (L. I.); *Domicilium rect factu transtertur, non nuda contestatione*. Pothier, *Introducción al derecho no escrito*, capítulo I, núm. 14.

se necesita la intención de trasladar á la nueva residencia su principal establecimiento. Sin esta intención no habrá cambio de domicilio aun cuando haya habido cambio de habitación, porque no es ésta la que constituye el domicilio sino el principal establecimiento. Se puede, pues, ir á habitar otro y conservar el antiguo domicilio. Así es que el domicilio de origen puede continuar siendo el domicilio de una persona durante toda su vida, aunque no sea ya su primera residencia.

Las dos condiciones prescriptas por el art. 103 deben concurrir, como lo ha explicado muy bien la Corte de Casación. Si se tiene intención de cambiar de domicilio sin el hecho de una nueva habitación se habrá tenido el proyecto de cambiar de domicilio; pero este proyecto habrá sido abandonado. Si ha habido cambio de residencia y el hecho no está acompañado de la intención de cambiar de domicilio este hecho tendrá sólo un carácter puramente provisorio, sin influencia legal. (1) Mouricault, en su informe al Tribunalado, observa que de ahí resulta una diferencia considerable entre la conservación y el cambio de domicilio. Para consumir un cambio de domicilio se necesita, dice, la unión manifiesta del hecho y la intención, mientras que para conservar el domicilio de origen ó cualquiera otro basta la intención. (2) Más todavía: se puede también adquirir un domicilio, ya por el solo hecho, ya por la sola intención. El niño al nacer tiene el domicilio de su padre por sólo el hecho de su nacimiento, sin intención alguna, puesto que no es capaz de voluntad. El funcionario inamovible adquiere un nuevo domicilio por la sola voluntad que manifiesta al prestar el juramento y, sobre todo, por el cambio de residencia. Y es que la ley suple en

1 Sentencia de 7 de Mayo de 1839 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 25, t. XVII, p. 385, núm. 25).

2 Loaré, *Legislación Civil*, t. II, p. 184, núm. 6.

estos casos lo que falta para la adquisición del domicilio.

79. La condición del hecho no da lugar á dificultades serias. No cabe duda que para que haya cambio de domicilio se necesita la habitación en un lugar diferente; aun podría creerse que cambiándose de residencia se cambia necesariamente de domicilio. Nó, dice Pothier, se necesita ver cuál es la causa que nos llama á otro lugar; si es pasajera no habrá nuevo domicilio. Pothier pone como ejemplo el caso en que un joven vaya á vivir en una ciudad para hacer sus estudios; no se considera que haya adquirido domicilio en ella. Esta es la decisión de una ley romana, pero la ley agrega que si permaneciese diez años en esta ciudad habría que decir que hay translación de domicilio, porque no pudiendo ser tan dilatado el tiempo de los estudios habiendo transcurrido ese período se presumiría que había establecido su domicilio en ese lugar. (1) La Corte de Casación decidió en igual sentido que si el que cursa derecho ó medicina en una ciudad continúa habitándola después de haber terminado sus estudios puede, según las circunstancias, adquirir nuevo domicilio. (2) El principio de que no adquiere nuevo domicilio una persona que por causa pasajera se establece en otro lugar no debe entenderse en el sentido de que los que se radican en un punto con intención de volver conservan por eso mismo su antiguo domicilio. La naturaleza del establecimiento es la que decide la cuestión; se necesita que sea el principal establecimiento para que traiga consigo nuevo domicilio. Empero si éste es el principal establecimiento hay también translación de domicilio, aun cuando tuviere intención de regresar. Algunas veces se lee lo contrario en las sentencias: dicese que el que conserva la intención de regresar

1 L. 2. C. de incolis (X. 40). Pothier, *Introducción al derecho no escrito*, cap. 1º, núm. 15.

2 Sentencia de 31 de Julio de 1843 (Dalloz, *Recopilación Periódica*, 1843, 1, 395).

conserva también su domicilio. El hecho puede ser verdad, depende de la intención, según condición requerida, para que haya cambiado de domicilio. Sólo que es necesario que hechos aislados no constituyen una regla de derecho.

Se pregunta si la habitación debe haber durado algún tiempo para que haya cambiado de domicilio. Al discutirse el Código se había propuesto que la nueva residencia tuviese alguna duración. El cambio de domicilio interesa á terceros; por consiguiente, es útil, se decía, que se manifieste con un hecho público de cierta duración que haga saber á los interesados el cambio de domicilio de la persona con quien contrataron. Este sería también un medio de descubrir el fraude de parte de un deudor que sin interrupción estuviese cambiando de domicilio para substraerse á las persecuciones de sus acreedores. No prevalecieron estas razones. Se contestó que la translación del domicilio era un derecho y que este derecho no podía ser limitado en el sentido de que la ley mantendría el domicilio de una persona en su antigua residencia, durante cierto tiempo, cuando su voluntad ó intereses estaban de acuerdo en cambiar inmediatamente de domicilio. Tales eran los principios seguidos en el derecho antiguo. Se decidía que la habitación de un día, y hasta de un momento, era bastante para efectuar el cambio de domicilio, en el bien entendido de que estuviera probada la intención de fijar en ese lugar su principal establecimiento. (1) En este mismo sentido explica el Orador del Gobierno el sistema del Código Civil. «Nada prueba la residencia más larga, dice Emmercy, si no está acompañada de la voluntad; mientras que si fuere constante la intención obra con la residencia más corta, aun cuando fuese de un solo día.» (2) Se ha juzgado que la residencia, «por corta que

1 Bonhier, *Observaciones sobre la costumbres de Borgoña*, XXII, 198.

2 Emmercy, *Exposición de los Motivos* (Loché, t. II, p. 181, núm. 3).

sea, " basta para la translación del domicilio cuando es constante la intención de fijar en el lugar el principal establecimiento. (1)

80. Más difícil es determinar la intención. Según el Código de Napoleón ésta puede ser expresa ó tácita (arts. 104 y 105). Es la aplicación de un principio general; la voluntad del hombre puede manifestarse, ya por declaraciones expresas, ya por hechos. El art. 104 define la intención expresa y da al mismo tiempo á toda persona un medio sencillísimo de hacer conocer la voluntad que tiene de cambiar de domicilio. "La prueba de la intención resultará de una declaración expresa, hecha tanto en la municipalidad del lugar que se abandona como en la de aquel á que se translada el domicilio." Se necesita doble declaración. La que se hiciera únicamente en una de las dos municipalidades no sería una prueba de la intención. Efectivamente, la intención quedaría dudosa, sería apenas el estado de proyecto hacer la declaración en una de las municipalidades. Además, como dice Demante, podrían ser engañados los terceros si sólo se hiciera una declaración; los que se informaran en la municipalidad en que no fuese hecha deberían creer que el que cambia de habitación no tiene el intento de mudar su domicilio. (2) ¿Quiere decir que no produce efecto alguno esta simple declaración? Si realmente una persona ha dejado su residencia para establecerse en otro lugar la declaración que haga, ya en el municipio que abandone, ya en el que va á habitar, será uno de los hechos que sirvan, en caso de disputa, para determinar su intención. (3)

1 Sentencia de la Corte de Limoges de 1.º de Septiembre de 1813 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 29).

2 Decidido así por una sentencia de la Corte de Tolosa de 25 de Febrero de 1850, confirmada por otra de 30 de Julio del mismo año (Daloz, *Recopilación periódica*, 1852, 2, 61, y 1850, 1, 236).

3 Demante, *Curso analítico*, t. I, p. 203, núm. 130 bis I.

81. "A falta de declaración expresa, dice el art. 105, la prueba de la intención resultará de las circunstancias. La ley descansa aquí en el rigor de los principios que sigue de ordinario. Cuando la intención resulta de un hecho se exige que éste no pueda recibir otra interpretación que la voluntad que implica; así sucede en la aceptación de la herencia (artículo 777). En materia de domicilio la ley se conforma con *circunstancias* que hagan conocer la intención; y tiene fundamento para ello, porque no hay hechos que prueben *necesariamente* la voluntad de cambiar de domicilio; podría dárselos siempre otra interpretación.

Por eso mismo no es posible precisar las circunstancias que puedan ser tomadas en consideración por el juez para decidir si hay intención de cambiar de domicilio. Véanse los ejemplos que ponía Pothier, según d'Argentré. Si una persona que cambia de morada y tiene dos residencias deja á su esposa y á su familia en su antigua habitación se considerará que conserva en ésta su domicilio. Si vive más tiempo en una de sus residencias estará domiciliado en la que más haya permanecido. Si verifica operaciones y se nombra morador ó domiciliado en tal lugar su propia confesión determinará el sitio de su domicilio. También será necesario tomar en consideración cuál es la municipalidad en que está sometido á los cargos públicos. Finalmente, dice Pothier, se decidirá por el lugar en que una persona tenga costumbre de celebrar las Pascuas con su familia. (1) Hay otras circunstancias más decisivas. Una persona enajena los bienes que posee en una municipalidad y va á establecerse á otra, en donde compra otros bienes; en ésta ejerce los derechos políticos y comparece ante los tribunales sin oponer declinatoria. (2)

1 Pothier, *Introducción á las costumbres*, cap. I, núm. 20.

2 Richelot, *Principios de Derecho Civil Francés*, t. I, ps. 331-333.

¿Por qué no ha determinado el legislador las circunstancias que pueden hacer conocer la intención que tiene una persona de cambiar de domicilio? El Relator del Tribunal contesta, y con razón, que no puede ser bien apreciada cada circunstancia sino por visos, y que es imposible á la ley detallar, ni aun preveer. (1) Hé aquí por qué tiene escasos auxilios en esta materia la jurisprudencia. Nada prueban, dice Merlin, los errores que podrían citarse, porque siempre es preciso volver al examen del hecho. (2) Se citarían cincuenta sentencias, pero la que les siguiese diferiría en asuntos juzgados ya, y siendo diferentes las circunstancias también la resolución sería distinta.

Las circunstancias varían hasta lo infinito y pueden recibir diversa interpretación, según las apariencias que las distinguen; la intención puede ser dudosa. ¿Qué debe decidirse en este caso? La respuesta es muy sencilla. El legislador se conforma con circunstancias, pero con la condición de que hagan conocer la intención. Si dejan duda no habrá manifestación de voluntad y, por ende, cambio de domicilio. Esta es la opinión de Pothier: "Debiendo justificarse el cambio de domicilio se está siempre en duda, presumiéndose que se ha conservado el primero." (3) Hablando con franqueza, no hay presunción que valga, porque no hay ley que la establezca. Subsiste el antiguo domicilio hasta que se haya cambiado; para que esto sea se necesita la prueba de la intención; si ésta no está probada se conserva el antiguo domicilio.

82. Cuando no se ha manifestado la intención de una manera expresa, conforme al art. 104, puede existir sin ser conocida. La doctrina y la jurisprudencia admiten que en este caso pueden hacerse las citaciones en el domicilio

1 Informe de Mouricault al Tribunalado (Loaré, t. II, p. 185, núm. 10)
2 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, pfo. 6.
3 Pothier, *Introducción á las costumbres*, cap. I, núm. 20.

antiguo. ¿Cuál es el verdadero motivo de esta decisión? Hay autores que la adhieren al art. 1382, según el cual "cualquier hecho del hombre que ocasione perjuicio á otro obliga á reparar la falta á quien la cometió." (1) Esto es hacer una aplicación falsa del principio sentado en este artículo. El cuasidelito supone que aquel que ocasiona un daño no tenía el derecho de hacer lo que ha hecho; no siempre comete falta el que usa de su derecho, ni responde del perjuicio que puede causar. Ahora bien, toda persona tiene derecho para cambiar de domicilio, y ninguna ley obliga á los que lo trasladan de un lugar á otro á manifestar su voluntad con declaraciones expresas; usan, pues, de un derecho expresando su intención de una manera tácita. Desde ese momento no puede ser cuestión de falta, ni de cuasidelito, ni de responsabilidad. No hay por qué decir que sería de otra suerte si un deudor cambiara de domicilio ocultando su voluntad, mientras fuese posible, para defraudar á sus acreedores.

§ III.—DEL DOMICILIO LEGAL.

83. Hay casos en que el domicilio es establecido por la ley. Salvo el domicilio de origen el domicilio legal implica siempre un cambio de domicilio. Cuando la ley fija el domicilio supone que aquel á quien lo atribuye tiene necesariamente en ese lugar su principal establecimiento. La cuestión de saber en dónde está el domicilio legal no es, pues, más que una cuestión de hecho que se decide por intención unida á la habitación; esto es una cuestión de derecho, y el derecho puede encontrarse en oposición con la realidad de las cosas. Los dos elementos que concurren

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. I, p. 578, número 353 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núms. 40 y 135).
P. de D. TOMO II—17